

Nº 1032429



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: *-4148899-2012*-
PERSONA JURIDICA: 3-102-659447

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: MAGCORP MAGNOLIA CORPORATION LIMITADA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2012 ASIENTO: 220055 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 20/07/2012
DOMICILIO: SAN JOSE-ESCAZU GUACHIPELIN, DEL CENTRO COMERCIAL PACO, 200 METROS AL OESTE, EDIFICIO PRISMA, TERCER PISO.
OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO, INDUSTRIA, GANADERIA, SERVICIOS, CONSTITUIR FIDEICOMISOS Y ACTUAR COMO FIDUCIARIA, RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTIAS
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 28/06/2012 VENCIMIENTO: 28/06/2111

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 03/10/2012 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE MONEDA: COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: CUOTAS
CANTIDAD TITULOS: 10,000 MONTO: 1.00 TOTAL: 10,000.00

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: UN GERENTE QUE DURARA POR TODO EL PLAZO SOCIAL

REPRESENTACION

UN GERENTE CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, PODRA OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, INCLUYENDO LOS NECESARIOS PARA OPERAR CUENTAS BANCARIAS.

NOMBRAMIENTOS

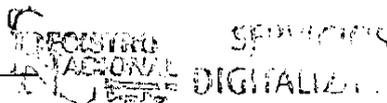
FECHA DE INSCRIPCION: 03/10/2012 CARGO: GERENTE
OCUPADO POR: MELISSA GUARDIA TINOCO CEDULA DE IDENTIDAD 1-1009-0304
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO 01/08/2012 VENCIMIENTO 28/06/2111

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 26771-J DEL 18 DE MARZO DE 1998 Y EL ARTICULO 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 14 HORAS 27 MINUTOS Y 40 SEGUNDOS, DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2012-

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO,
CRISTIAN CALVO ZUÑIGA



NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

MAGCORP MAGNOLIA CORPORATION, LTDA, a Miguel
Angel Cañizares Villegas
Poder Especial
Escritura otorgada en la Ciudad de San José a las 11:00
hrs del 08/08/2012
María de la Cruz Villanea Villegas
Notario(a) Público

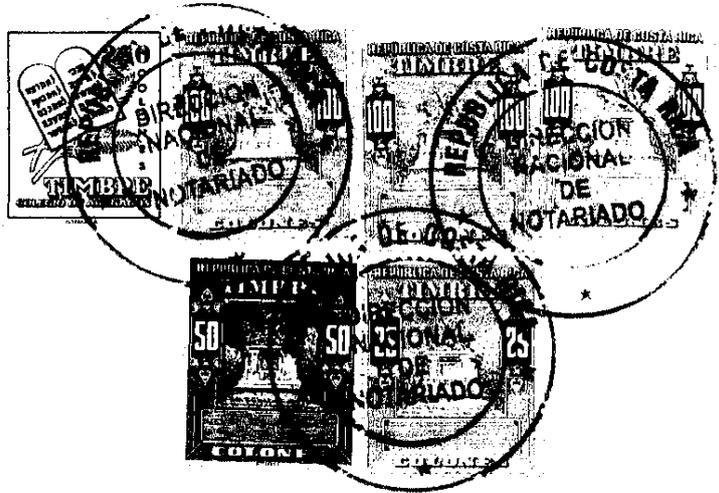
NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Yo, MARIA DE LA
CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público con oficina
abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos
Primer Piso Frente a Hospital Cima, debidamente
comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo

conducente dice: "ACTA NÚMERO UNO. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **MAGCORP MAGNOLIA CORPORATION, LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, celebrada en su domicilio social, a las nueve horas del primero de agosto del dos mil doce, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** ... **ARTICULO SEGUNDO:** Se otorga al señor Miguel Ángel Cañizares Villegas, de nacionalidad Ecuatoriana portador del documento de identidad de su país número cero cinco cero uno cinco ocho uno cuatro cero - nueve un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguiente: a) Comprar, adquirir recibir en propiedad todo tipo de bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones y derechos de cualquier naturaleza o especie para su mandante, en cualquier parte del mundo; b) Para intervenir en cuanto acto sea necesario o suscribir cuanto contrato se requiera para el perfeccionamiento, legalización, traspaso, aceptación de los bienes y derechos indicados para efectuar las adquisiciones detalladas en los acápite anteriores. El poder tendrá validez hasta la fecha en la que sea revocado por la mandante. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión limitada, a fin de cumplir su mandato. El Apoderado Especial Miguel Ángel Cañizares Villegas se encuentra expresamente prohibido de vender, enajenar o gravar cualquier bien de la sociedad. **ARTICULO TERCERO:** ... **ARTICULO CUARTO:** Se comisiona a la Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas, para que protocolice en lo conducente la presente acta, y emita los testimonios que sean necesarios. Sin más asuntos que tratar, se levanta la cesión una hora después de iniciada." La suscrita notario hace constar y da fe: (a) de que está debidamente comisionado para la presente protocolización; (b) de que los acuerdos se encuentran firmes; (c) de que estuvo la totalidad del capital social; (d) de que el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en libro de actas de Asamblea General de Socios, el cual se encuentra debidamente legalizado en la Dirección General de Tributación; (e) de la existencia jurídica de la sociedad con vista de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, sistema mecanizado tres-ciento uno- seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete; y (f) de que la protocolización se efectúa en lo conducente y lo omitido no altera, restringe, desvirtúa,

modifica, ni condiciona lo transcrito. Es todo. Expido un primer testimonio. Leido lo escrito y confrontado con su original resulto conforme y firmo en la ciudad de San José, a las once horas del ocho de agosto de dos mil doce. -----ILEGIBLE-----

Lo anterior es copia en lo conducente de la escritura número ciento veintiuno, visible al folio ciento nueve vuelto, del tomo tres del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primero primer testimonio en lo conducente y que lo omitido no altera, restringe, desvirtúa, modifica, ni condiciona lo transcrito en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. Asimismo la suscrita Notario Público, hace constar que el presente documento se extiende para efectos de ser utilizado en Ecuador. Es todo, San José, diecisiete de octubre de dos mil doce.

MW



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, CÉDULA **109840695**, CARNÉ NÚMERO **13906**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, al ser las **once horas dieciseis minutos del diecinueve de octubre del año dos mil doce**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

